Año XXXIII Palma de Mallorca 15 julio de 1905 Núm. 28

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR: EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN DOCTRINAL: Bases de Reglamento General de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN DOCTRINAL

ASOCIACIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

BASES

DE REGLAMENTO GENERAL

BASE 1.ª La Asociación Nacional del Magisterio Primario es un organismo que tiene por objeto procurar el mejoramiento constante de la enseñanza primaria oficial en todos sus grados, desde la Escuela de párvulos hasta la Escuela Normal, y recabar la consideración social que los paises cultos dispensan al Maestro de Escuela, al Profesor de Normales, al Inspector de Enseñanza y al Secretario-Maestro de las Juntas de Instrucción pública.

BASE 2.ª Compondrán este organismo todas las Asociaciones de Maestros, Maestras y Auxiliares constituídas por partidos judiciales, las de Profesores, Profesoras y Auxiliares de Escuela Normal y los de Pedagogía de los Institutos constituídas por los de cada provincia, y las de Inspectores y Secretarios de toda España.

BASE 3.ª La Asociación de Profesores de Escuela Normal de cada provincia será considerada como una de Maestros de partido judicial, para todos los efectos del Reglamento aprobado.

BASE 4.ª Todos los Inspectores de Enseñanza constituirán la Asociación parcial de su cargo, y será considerada también como una de Maestros de partido judicial.

BASE 5.ª Todos los Secretarios-Maestros de las Juntas de Enseñanza formarán la Asociación parcial de su cargo, y será considerada asimismo como una de Maestros de partido judicial.

BASE 6.ª Las Asociaciones de partido formarán en cada provincia la Asociación provincial de Maestros, y su Presidente ostentará la representación de la provincia.

Si por distancias considerables ó malas vías de comunicación no fuera fácil la agrupación de todos los Maestros de un partido judicial, la Asociación de este partido se dividirá en dos Secciones, 1.ª y 2.ª; pero constituyendo una sola Asociación, la del partido.

BASE 7.ª Todas las Asociaciones parciales de Escuela Normal constituirán la Asociación general de Profesores de Escuela Normal, y su Presidente asumirá la representación de las mismas.

BASE 8.ª Las Asociaciones parciales gozarán de libertad absoluta y conservarán autonomía completa para desenvolverse, sin otras restricciones que las establecidas en estas *Bases* y las que voluntariamente se impongan por sí mismas.

BASE 9.ª Para practicar las gestiones inherentes á la Asociación Nacional, habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, diez y siete Vocales y un Secretario general.

La Presidencia deberá recaer en un Senador ó Diputado á Cortes, domiciliado en Madrid, de reconocido amor á la enseñanza y al Profesorado, y de notoria influencia política en el Reino.

El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, que constituirán la Comisión permanente de la Asociación Nacional, han de residir también en Madrid y formarán con el Presidente la Mesa de discusión en las reuniones de la Asociación Nacional.

Los Vocales serán: diez Maestros propietarios de Escuela pública, uno de cada distrito universitario; cinco Profesores propietarios de Escuela Normal, uno por cada dos distritos universitarios; un Inspector de Enseñanza y un Secretario de Junta provincial de Instrucción pública ó municipal de primera enseñanza.

BASE 10.ª Todos los cargos durarán cuatro años, y las personas que los desempeñen podrán ser reelegidas indefinidamente.

BASE 11.ª La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se verificará solamente por el sufragio de los individuos que compongan la Junta directiva de la Asociación Nacional. Los Vocales serán elegidos por sus Asociaciones parciales; esto es, los Vocales-Maestros, por las Asociaciones de su respectivo distrito universitario, ó por las provinciales ó de partido si no estuvieran constituídas las de distrito y provincia; los Vocales de Escuela Normal, por las de cada provincia ó de distrito universitario (á su iniciativa), y los Vocales Inspectores y Secretarios, por sus respectivas Asociaciones parciales.

BASE 12.ª La Comisión permanente queda encargada de la ejecución de los acuerdos de Junta directiva y del gobierno y administración de la Asociación Nacional, asesorándose, cuando lo crea conveniente, del Presidente de la Asociación y de los Vocales de la misma.

Todos los meses publicará el movimiento de fondos, adhesiones recibidas, trabajos realizados y resultados obtenidos, etc., etc.

BASE 13.ª Los cargos de Vicepresidente, Secretario general y Tesorero serán retribuídos con fondos de la Asociación Nacional, y lo mismo un escribiente-ordenanza al servicio de la propia Asociación.

BASE 14.ª Las relaciones de asociados se mantendrán entre la Comisión permanente de la Nacional y los Presidentes de las Asociaciones provinciales de Maestros, el de las de Profesores de Escuela Normal y los de las de Inspectores y Secretarios de Juntas de Enseñanza. Cuando no estén constituídas las Asociaciones provinciales de Maestros, ni la general de Profesores de Escuela Normal, las parciales de estas entidades se entenderán directamente con la Comisión permanente de la Nacional del Magisterio Primario.

BASE 15.ª Las Asociaciones parciales se comprometen:

1.º A cumplir los acuerdos de la Nacional y á no adoptar ninguno contrario á los de esta Asociación.

2.º A velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos particulares que tomen.

3.º A defender, por los medios legales, los intereses legítimos de los asociados, siempre que revistan carácter profesional.

4.º A procurar la creación de Asociaciones donde no existan, así como su ingreso en la Nacional, con sujeción á estas *Bases*.

Y 5.º A dirimir las contiendas que surjan entre los asociados.

BASE 16.ª La Junta directiva de la Asociación Nacional se reunirá, por lo menos una vez al año, durante las vacaciones caniculares, previa citación de la Comisión permanente, la cual dará cuenta en estas reuniones, en una Memoria impresa, del estado económico de la Asociación y de los trabajos hechos y resultados obtenidos en ese período de tiempo.

BASE 17.ª En estas reuniones anuales, la Junta directiva—por su propia instancia, ó á propuesta de la Comisión permanente, ó de una ó más Asociaciones, y según las circunstancias lo aconsejen— acordará la celebración de Congresos, Concursos y Exposiciones de carácter pedagógico.

BASE 18.ª Los temas que se pongan á discusión en dichos Congresos, serán siempre relativos:

1.º A la Escuela y la Enseñanza, á la Inspección y á las Secretarías de las Juntas de Enseñanza: su organización, su mejoramiento progresivo y constante.

Y 2.º Al Profesorado y á los demás funcionarios inscriptos en la Asociación Nacional: sus haberes y modo de percibirlos, su inamovilidad, su representación social, etc., etc.

BASE 19.ª La Junta directiva de la Aso-

ciación Nacional dará cuenta al Congreso de los trabajos realizados, resultados obtenidos é inversión dada á los fondos sociales. Los pormcnores concernientes á este último extremo se harán públicos, cuando menos en la prensa profesional.

BASE 20.ª Además de los individuos que constituyen la Junta directiva, que contraen la obligación de asistir á dichos Congresos, costeados por sus Asociaciones parciales respectivas, podrán también concurrir los Presidentes ó delegados que designen las Asociaciones parciales.

BASE 21.ª En la sesión preparatoria de estos Congresos se acordará el Reglamento interior por el cual han de regirse sus discusiones y cuanto se estime conducente al mejor resultado de ellos.

BASE 22.ª Cada Asociación parcial contribuirá con la suma anual de... *por cada socio* para sufragar los gastos que origine la Asociación Nacional.

En caso de disolverse la Asociación Nacional, los fondos existentes pasarán á nutrir los del Montepío del Magisterio Primario.

BASE 23.ª Además de los trabajos que le están encomendados por estas *Bases*, la Comisión permanente de la Junta directiva gestionará los siguientes extremos:

1.° Que el Magisterio primario, como clase, tenga representación en los Cuerpos Colegisladores, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en el Consejo de Instrucción pública y en todas las Comisiones y Juntas de Enseñanza.

2.° Que el mismo Magisterio se organice corporativamente con carácter oficial.

3.° Que la prensa política se interese por los problemas relacionados con la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

3.° Que la prensa política se interese por los problemas relacionados con la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

Y 4.° Que las Compañías de ferrocarriles concedan rebaja de precio á los billetes de los socios de la Asociación Nacional y de sus familias y servidumbre cuando viajen por cambio de destino y para asistir á las sesiones de esta Asociación.

Bases transitorias

1.ª Para que las Asociaciones parciales inscriptas hoy en la Nacional puedan seguir figurando en ella, con sujeción al nuevo Reglamento, deberán ponerse al corriente de sus descubiertos dentro del presente año de 1905.

Y 2.ª Por esta vez, y en atención á la premura del tiempo, la elección de cargos de la nueva Junta directiva se verificará por el sufragio de los delegados que asistan á la Asamblea que se celebrará en Madrid el próximo mes de Agosto. Cada Maestro-delegado tendrá tantos votos cuantas Asociaciones de partido represente en la Asamblea; cada Profesor-delegado de Escuela Normal, tantos votos cuantas Asociaciones parciales represente, y cada Inspector y cada Secretario-delegado de Junta de Enseñanza tendrán un voto, respectivamente, por cada veinte compañeros ó fracción de este número cuya representación ostente en la Asamblea.

Todos los asambleistas, sean ó no asociados, tendrán voz en la discusión del presente proyecto de Reglamento.

NOTA. El domicilio social de la Asociación Nacional del Magisterio Primario se fija, por ahora, en Madrid, calle...

Preguntas

1.ª ¿Conviene á los fines de la Asociación Nacional del Magisterio Primario que este organismo cree y sostenga un periódico que sea órgano de la Asociación?

Y 2.ª ¿Y una librería de primera enseñanza?

Madrid, 1.° de Junio de 1905.—El Presidente, *Pedro Ferrer y Riveio.*—El Secretario Accidental. *J. Clímaco Arroyo.*

BASES
PARA UNA
LEY DE PRIMERA ENSEÑANZA
Escuelas primarias
DE LA ENSEÑANZA

BASE 1.ª Las Escuelas primarias se llamarán *Escuelas de primera educación*, y en todas se enseñarán las mismas materias, sin más diferencia que la extensión del programa.

BASE 2.ª La primera enseñanza oficial

será obligatoria desde los seis hasta los doce años de edad, y voluntaria hasta los catorce; gratuita, íntegra, práctica y de aplicación.

BASE 3.ª La primera enseñanza comprenderá, dentro de los límites adecuados, las materias que se estudien en las Escuelas Normales, con excepción de la Pedagogía y la Legislación escolar.

BASE 4.ª La enseñanza se dará siempre con carácter eminentemente educativo y por los procedimientos activos, tendiendo á desenvolver todas las aptitudes y disposiciones del niño. En la enseñanza de labores se atenderá primero á las de carácter popular y práctico, dejando las de adorno para la sección superior de cada Escuela de niñas.

BASE 5.ª Es indispensable la implantación de la *enseñanza graduada* y con el mayor número posible de grados, de los cuales el inferior estará constituído por los párvulos de uno y otro sexo.

La rotación de clases presidirá á la enseñanza graduada.

En las localidades que tuvieren una sola Escuela de cada sexo, se establecerá la enseñanza graduada dividiendo los niños matriculados en dos grupos: los de mayor cultura general asistirán á la clase de la mañana, que será la de mayor duración, y el resto, á la de la tarde.

En las poblaciones que hubiere suficiente número de Maestros, se formarán las Escuelas graduadas que fuere posible con seis secciones, como mínimo.

Ningún Maestro deberá dar clase á más de 50 niños reunidos. Si la matrícula excediese de 100, se nombrará un segundo Maestro.

BASE 6.ª Es indispensacle la construcción de locales-escuelas *ad hoc*.

BASE 7.ª Se crearán las Escuelas especiales de adultos y de adultas que exija el censo escolar de las poblaciones en que hayan de establecerse.

La base de los conocimientos en estas clases la constituirán: ejercicios de lectura, escritura, lenguaje y cálculo, y corte de prendas y labores de reconocida utilidad. Se darán también conferencias sobre las materias señaladas á las Escuelas de primera educación y otras que convenga popularizar, apropiándolas á las necesidades y recursos locales La duración de las clases en las Escuelas de adultos y de adultas no excederá de tres horas, en los mismos días que las de niños.

Las clases de adultos en las Escuelas diurnas durarán desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo, y serán de dos horas diarias.

BASE 8.ª La matrícula de las Escuelas y de las clases de adultos no excederá de 50 alumnos, de catorce á cuarenta años de edad. Si superase al 50 por 100 señalado, se aumentará el número de Escuelas ó se formarán dos ó más grupos, según los casos, y se establecer á clase alterna para cada grupo.

BASE 9.ª Las Escuelas de primera educación y de adultos tendrán las vacaciones y asuetos que hoy disfrutan.

BASE 10.ª Las Escuelas diurnas y de adultos con menos de 50 alumnos de asistencia media tendrán una asignación anual de 100 pesetas para material escolar no fijo, limpieza y gastos menores de la Escuela: á todas las demás se destinarán 200 pesetas para esas atenciones.

Las Escuelas diurnas con clases de adultos disfrutarán 25 y 50 pesetas más, respectivamente, para material de esta enseñanza.

BASE 11.ª El material de las Escuelas diurnas y de las de adultos, ó la asignación para esta atención escolar, lo satisfará el Estado dentro del segundo mes de cada trimestre, y el de las clases de adultos por semestres, en Febrero y Noviembre de cada año.

BASE 12.ª Las cuentas de material, justificadas por el Maestro, serán censuradas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cuyas oficinas quedarán archivadas.

BASE 13.ª El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará todos los años en su presupuesto la cantidad que se considere precisa para surtir á todas las Escuelas del mobiliario y material fijo que necesiten, á juicio de las Juntas de Enseñanza.

DEL PROFESORADO

BASE 14.ª El sueldo de los Maestros oficiales de primera educación será el que determina la siguiente escala:

Primera categoría. . . .	4 000	pesetas
Segunda id.	3 000	»
Tercera id.	2 000	»
Cuarta id.	1.000	»

BASE 15.ª Los emolumentos actuales de los Maestros de Escuela primaria oficial se adaptarán á la escala anterior en la siguiente forma:

Los de 500 á 824 pesetas disfrutarán.	1.000	pesetas.
Los de 825 á 1.500. . .	2 000	»
Los de 1.501 á 2.249. . .	3.000	»
Los de 2.250 á 3.000. . .	4 000	»

Los Maestros que salgan perjudicados en su total haber cobrarán del Estado la diferencia entre su haber actual y el nuevo sueldo hasta que pasen á otra categoría ó á otra situación.

BASE 16.ª Los Maestros y Maestras de cuarta y de tercera categoría contraen la obligación de dar la enseñanza de adultos en sus Escuelas: sin remuneración ni aumento á su sueldo.

En las localidades que sirvan los de segunda y primera categoría se establecerán las Escuelas especiales de adultos que hagan falta ó las clases nocturnas á cargo de los Maestros de las de niños que se consideren suficiente, alternando en este servicio todos los Maestros públicos de la localidad, los cuales disfrutarán, por este concepto, una gratificación equivalente á la quinta parte de su nuevo sueldo.

El número de Escuelas ó clases de adultos en estas poblaciones lo fijará la Junta provincial de Instrucción pública, previo informe de las locales respectivas

BASE 17.ª Los Maestros de adultos serán asimilados á los de niños de la categoría inmediata inferior á que pertenezcan los de la localidad en que presten sus servicios, y tendrán iguales derechos y los mismos deberes que los de Escuela diurna.

BASE 18.ª Los Maestros servirán sus destinos en las localidades correspondientes á su categoría.

BASE 19.ª Los Maestros disfrutarán, además del sueldo y la gratificación de adultos, el aumento gradual de sueldo que hoy les concede la ley á cargo de las Diputaciones provinciales, y casa-habitación decente y capaz para él y su familia.

BASE 20.ª Todos los emolumentos asignados al Maestro de primera educación y al de adultos serán pagados mensualmente por el Estado, á excepción del aumento gradual de sueldo, que lo satisfará por anualidades vencidas, reintegrándose después.

BASE 21.ª Los Ayuntamientos quedarán facultados para gratificar á los Maestros de sus respectivas Escuelas en la forma y cuantía que tengan por conveniente.

BASE 22.ª En las localidades cuyos Ayuntamientos posean casa habitación de su propiedad para el Maestro, éste la ocupará, y no percibirá del Estado el importe de este emolumento.

BASE 23.ª El Estado satisfará en un plazo máximo de dos años los haberes que los Ayuntamientos adeudan al Maestro de primera educación, así como los débitos de las Diputaciones provinciales por aumento gradual de sueldo.

BASE 24.ª Los haberes de los Maestros y el material de Escuelas serán abonados por Habilitados-pagadores nombrados con sujeción á la legislación vigente en el día de hoy.

BASE 25.ª Queda suprimida la clase de Maestros Auxiliares, los cuales pasarán á servir Escuelas de la dotación correspondiente á su sueldo actual, con todos los deberes y derechos de los Maestros titulares

BASE 26.ª Los Maestros de Establecimientos penales y los de las Escuelas de Beneficencia serán considerados como Maestros de Escuela pública oficial. Sus Escuelas se proveerán como las demás del Reino, y los Maestros percibirán sus emolumentos como los demás de la clase oficial.

BASE 27.ª Continuarán las substituciones personales de los Maestros y el Montepío del Magisterio primario

BASE 28.ª La Caja central del Montepío se nutrirá con los siguientes fondos:

1.º Con los actuales.

2.º Con los aumentos con que el Estado pueda subvenir á su sostenimiento.

3.º Con el 5 por 100 del sueldo de los Maestros, único emolumento por el que descontarán y serán clasificados.

Y 4.º Con la diferencia entre el presupuesto vigente del personal de Maestros y el que exige la nueva escala de sueldos durante el primer año de su implantación.

CANTOS

LA HUERFANITA

Autores ignorados JUEGO

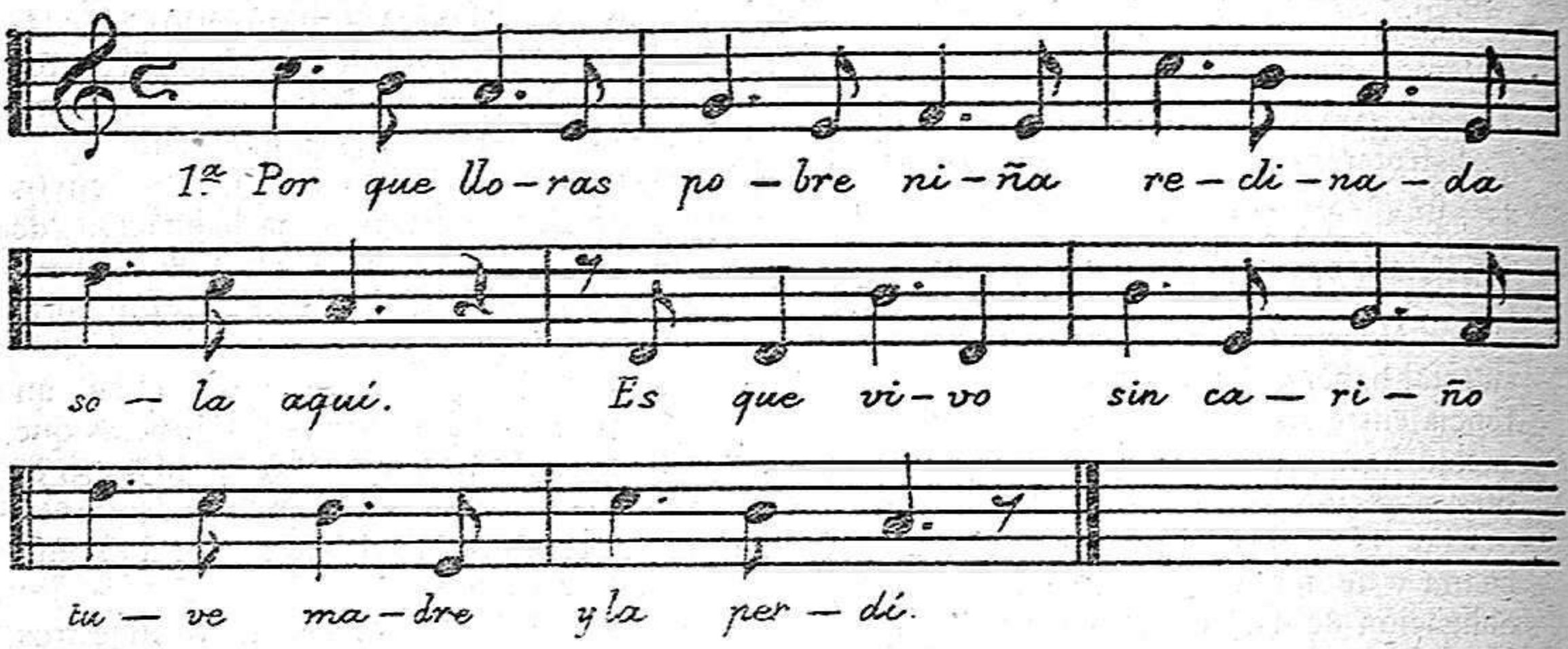

Consiste en formar un circulo de niñas y se pone una en medio sentada fingiendo estar triste y llorosa, y dando vueltas las del circulo alrededor de la llorosa dicen cantando.

—¿Porque lloras pobre niña
Reclinada sola aquí?
(Contesta la llorosa también cantando)
—Es que vivo sin cariño
tuve madre y la perdí.
—Nosotros te llevaremos
y una madre encontrarás.
—¿Donde está, hermanas queridas?
mostrádmela por piedad.
—Está dentro una capilla
colocada en un altar
y su nombre es María
sin pecado original.
Acoje á los pecadores
y á las niñas sin igual.
Voy volando por hallarla
y ella mi madre será.

(Aqui se levanta la que está sola, se deshace el circulo y corriendo todas, la llorosa las alcanza y la primera que coje es la que ha de volverse á poner en medio del circulo y se continúa haciendo lo mismo.)

SCOLARES

LA LABOR

Letra de M. Porcel

Música de J. Llobera

All.º Moderato.

1.ª A la ri-ña ha-cen-do-sa le cun de la la-
bor ---- por na-da se dis-tra-e tra-ba-ja con te
son --- los o-jos no-le-van-ta no men-gua su a-ten-
ci-ón pes pun-te bor-deó co-sa su o-bra es un pri-mor ---
pes pun-te bor-deó co-sa su o-bra es un pri mor.

2—Sus manecitas limpias
no descansan jamás
adquieren trabajando
destreza sin igual.
Cuanto maneja ella
su orden todo está
aseado, dispuesto
á punto de emplear.

3—Pintada mariposa
entra por el balcón
da vueltas en su torno
diciendo en baja voz.
—Persigueme amiguita
corre de mí en pos.
—No quiero, no me tientes,
y sigue la labor.

4—Sus rizos acaricia
tibio rayo de sol:
—Distráete, le dice,
mira que hermoso soy.
La niña no le escucha
no le hace caso, nó,
pespunte, borda ó cosa,
no deja la labor.

5—Traviesa vecinita
le dá conversación
bromas, risas y cuentos
óyense en rededor.
Pero la niña dócil
sabe su obligación
no despega los labios
y cunde su labor.

6—Aplícate, niñita,
trabaja con afán
que la niña hacendosa
de todos se hace amar.
La quiere la maestra
sus padres mucho más
protégenla los ángeles
Dios la bendecirá.

En este primer año, los Maestros sólo percibirán los emolumentos actuales.

Es de absoluta necesidad la revisión de las jubilaciones y pensiones concedidas hasta la fecha.

BASE 29.ª Los empleados de la Secretaría y de la Contaduría de la Junta Central de Derechos pasivos deberán haber servido en propiedad Escuela pública durante cinco años, por lo menos, y seguirán siendo considerados como Maestros para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887, descontando y obteniendo la clasificación con arreglo al mayor sueldo disfrutado en Escuela pública durante dos años

BASE 30.ª Hasta que se acuerde el medio de provisión de Escuelas exento de toda influencia contraria al verdadero mérito, saber y vocación, se proveerán con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Todos los años se celebrarán á la vez oposiciones en todas las capitales de provincia para formar un cuerpo de aspirantes á la cuarta categoría con doble número de aprobados al de vacantes que se calcule pueden ocurrir dentro del año en la provincia respectiva. Los que ocupen los primeros lugares pasarán desde luego á cubrir las vacantes que haya en la provincia, ya en propiedad si las Escuelas son de cuarta categoría, ya en expectación de destino definitivo, si no lo son. Estos Maestros disfrutarán los emolumentos correspondientes á la Escuela en que sirvan mientras permanezcan en ella. Los diez primeros lugares sin plaza prestarán servicio en las Escuelas públicas de la provincia—que ellos mismos elegirán—bajo las órdenes de los Maestros titulares, hasta que pasen á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, sucediéndoles los que les sigan en lista, y disfrutarán una gratificación de 750 pesetas anuales, pagada por la Diputación provincial.

2.ª Las vacantes de tercera categoría se cubrirán por concurso de ascenso, cada dos años, entre los Maestros de la cuarta categoría. El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

a) Mayor tiempo de servicios en la cuarta categoría.

b) Idem en el Magisterio.

c) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra titular del punto de la vacante.

d) Mayor tiempo de servicios en la localidad desde la cual se solicite.

e) Superioridad de título.

f) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por el Consejo universitario.

3.ª Las Escuelas de segunda categoría se proveerán: mitad por concurso de ascenso, y mitad por oposición entre los Maestros propietarios ó con destino definitivo de la tercera y cuarta, y se anunciarán cada dos años.

Estas oposiciones se celebrarán en las capitales de distrito universitario.

4.ª Las Escuelas de la primera categoría se proveerán: mitad por concurso de ascenso, cada dos años, entre los Maestros de la segunda, y mitad por oposición, cada tres años, entre los Maestros propietarios de las categorías inferiores.

El orden de preferencia en este concurso será.

a) Mayor tiempo de servicios en la segunda categoría

b) Idem en el Magisterio.

c) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra titular del punto de la vacante.

d) Mayor tiempo de servicios en la localidad desde la cual se solicite.

e) Superioridad de título.

f) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por el Consejo de Instrucción pública.

BASE 31.ª En la provisión de Escuelas de Patronato se cercenarán los derechos de los patronos, obligándoles á que puedan elegir libremente sólo entre aquellos opositores que hubieren obtenido un número dentro de los correspondientes al de plazas, y que cada uno de estos Maestros, para los efectos de los concursos, no tengan más derechos que los que le correspondan por la Escuela á que hubiere tenido opción, según el número alcanzado en la calificación definitiva.

BASE 32.ª Las oposiciones á plazas de primera categoría se celebrarán en Madrid.

Las Escuelas de nueva creación se proveerán siempre por oposición en la forma correspondiente á su categoría.

BASE 33.ª Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de la cuarta categoría serán

nombrados por el Rector del distrito, y se compondrán.

Los de *Maestros*, del Director de la Escuela Normal, Presidente; del Inspector de la provincia, de un Sacerdote y de dos Maestros de la mayor categoría de la provincia. Si no hubiera Escuela Normal, presidirá el Inspector y será Juez el Profesor de Pedagogía del Instituto, en substitución del Director de la Escuela Normal.

Los de *Maestras* constarán de la Directora de la Escuela Normal, Presidenta; del Inspector de la provincia, de un Sacerdote y de dos Maestras de la categoría superior de la provincia. Si no hubiera Escuela Normal, presidirá el Inspector y actuarán de Jueces tres Maestras de la mayor categoría.

BASE 34.ª Los Tribunales de la segunda y primera categoría serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública, y constarán:

Maestros.—Los de la *segunda categoría*, del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del distrito, Presidente; de un Sacerdote, de un Profesor de Escuela Normal (alternando todos los del distrito universitario), del Inspector del distrito (ó de un provincial, alternando los del distrito) y de tres Maestros de la mayor categoría del respectivo distrito universitario.

Maestras.-Se compondrán del mismo número de Jueces, substituyendo el Profesor de Escuela Normal por una Profesora, y los tres Maestros por tres Maestras.

Los de la *primera categoría* se compondrán:

Maestros.—De un Consejero de Instrucción pública que sea Catedrático de Universidad ó Instituto, Presidente; de un Sacerdote, de un Inspector de enseñanza, de un Profesor de Escuela Normal y de tres Maestros de la primera categoría.

Maestras.—Se compondrán del mismo número de Jueces, substituyendo el Profesor de Escuela Normal por una Profesora y los tres Maestros por tres Maestras.

BASE 35.ª Los Jueces que no residan en la capital de la provincia, del distrito ó en Madrid, disfrutarán las dietas ó emolumentos autorizados en la actualidad.

BASE 36.ª Todos los años se anunciará un concurso de traslado para proveer por este medio la mitad de las Escuelas de todas y cada una de las categorías establecidas, al que podrán aspirar los Maestros de la misma categoría que lleven tres años de servicios en la misma.

El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

a) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra oficial del punto de la vacante.

b) Mayor tiempo de servicios en el Magisterio.

c) Idem en la categoría.

d) Idem en la localidad desde donde se solicite.

e) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por la autoridad á quien corresponda el nombramiento.

f) Superioridad de título.

BASE 37.ª Todos los Maestros podrán pasar fuera de concurso á Escuelas vacantes y cuya provisión no esté anunciada, de inferior categoría á la que desempeñen, perdiendo los derechos adquiridos en categoría superior á la de la Escuela solicitada.

BASE 38.ª Se autorizarán las permutas consentidas hoy.

Escuelas Normales

BASE 39.ª Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros ó de Maestras, según la situación y condiciones del distrito. En las cabezas de distrito universitario habrá una de cada sexo.

Las Escuelas Normales serán pagadas por el Tesoro público, con reintegro por las Diputaciones, mientras éstas subsistan.

En Madrid habrá dos Escuelas Normales Centrales, una para cada sexo, totalmente á cargo del Erario público; pasando á ellas las clases de la asignatura de Pedagogía superior que hoy se explica en la Universidad Central.

BASE 40.ª En las Escuelas Normales se harán los estudios necesarios para obtener el título único de Maestro de educación fundamental, en tres cursos de diez meses completos.

En las dos Centrales se adquirirá derecho al título de Maestro Normal en otros dos años más.

BASE 41.ª Cuadro de materias de enseñanza:

Religión, Moral, Derecho y Legislación escolar y Sociología.

El idioma, con Lectura, Escritura, Gramática, Retórica, nociones de Comercio.

Ciencias físicas y naturales y nociones de Industria.

Antropología y Pedagogía.—No se explicará ninguna lección de los programas respectivos, sin que vaya acompañada de la metodología especial para su enseñanza.

Conversación en francés.

Nociones de Canto y Solfeo.

Prácticas de la enseñanza en Escuelas públicas. Nadie podrá practicar ejercicios de oposición sin haber tenido á su cargo una Escuela durante un curso por lo menos, con informe favorable de la Inspección.

Las nociones de Industria y de Comercio serán substituídas para las Maestras por las labores propias de la mujer, sobre todo las de utilidad y domésticas.

En las Normales Centrales se ampliarán los estudios de las provinciales y se aumentarán con las asignaturas de Pedagogía superior y perfección del francés, con alguno de los idiomas italiano, inglés ó alemán,

BASE 42.ª Cada Escuela Normal tendrá su Profesorado del sexo correspondiente, sin otra excepción que el Sacerdote que pueda explicar la Religión en las de Maestras.

BASE 43.ª Ningún Profesor de Escuela Normal tendrá menos de diez y ocho horas semanales de lección en clases de hora y media cada una. Sobre esta base y sobre el número de lecciones de cada asignatura, se adaptará el cuadro de Profesores de estos establecimientos.

BASE 44.ª Se ingresará en el Profesorado normal por oposiciones celebradas como las demás á Cátedras, y se ascenderá ó podrá pedirse el traslado por rigurosa antigüedad ó por mérito. Las vacantes se distribuirán en dos turnos: uno de oposición y otro de concurso.

BASE 45.ª Todos los Profesores y Profesoras de Escuela Normal tendrán el mismo sueldo, no menor de 3.000 pesetas en las provinciales, ó de 3.500 en las de capital de distrito universitario, aumentándose 1.000 más á los de las Centrales por gastos de residencia. Unos y otros tendrán derecho al aumento personal de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

Inspección de Enseñanza

BASE 46.ª Habrá un Inspeetor general de primera enseñanza, Jefe superior de Administración civil, en la Subsecretaría del Ministerio.

10 Inspectores de distrito, uno en cada Rectorado.

49 Inspectores provinciales, uno en cada provincia.

Además cada provincia estará dividida en dos, tres ó cuatro zonas, según su extensión y accidentes del terreno. Los Inspectores de estas zonas son los que llevarán los trabajos de la visita activa y constante de las Escuelas enclavadas en la suya respectiva.

Los Inspectores provinciales visitarán las Escuelas de las cabezas de partido judicial, y allí permanecerán en varias épocas del curso escolar, las que sean convenientes, dando conferencias públicas al pueblo, y las instrucciones más útiles, según los casos, á los Maestros.

Los Inspectores de distrito universitario visitarán con iguales fines las Escuelas de las capitales de provincia.

El Inspector general visitará las Escuelas que estime conveniente y precisamente las Normales.

BASE 47.ª Las visitas de inspección técnica y facultativa podrán hacerse sin intervención de las autoridades locales; aunque dando conocimiento al Alcalde de la presencia del Inspector en el pueblo.

BASE 48.ª Ninguna Escuela quedará sin visitar por lo menos dos veces durante cada curso escolar.

BASE 49.ª Organizados así los servicios de inspección técnica y facultativa, es innecesaria en este punto toda intervención de las autoridades y corporaciones populares.

Habrá, sin embargo, en cada pueblo una Junta local compuesta de los Maestros y Maestras de la localidad, el Párroco más antiguo en el pueblo, el Médico, el Farmacéutico; dos padres de familia, uno de ellos tomado de entre los diez primeros contribuyentes y otro de entre los diez últimos, el regidor síndico y el Alcalde, que será el Presidente.

Esta Junta cuidará de la asistencia escolar obligatoria, del mejoramiento de las Escuelas, de que á los Maestros les sean guardados los respetos y las consideraciones que les corresponden, de impulsar el establecimiento de nuevas enseñanzas, y de cuanto corresponda al mejoramiento de la educación popular. Pero de ninguna manera ejercerán facultades jurisdiccionales sobre los Maestros.

En la capital de cada provincia habrá una Junta provincial con semejante composición (añadiéndose el Director, y la Directora en su caso, de la Escuela Normal). Tendrá idénticas atribuciones en la provincia que las locales en los pueblos; pero en materias de contabilidad ejercerá sobre los Maestros la jurisdicción que le concedan las instrucciones sobre el asunto. En las capitales de distrito universitario serán presididas por el Rector y en las demás provincias por el Gobernador.

BASE 50.ª Las faltas que los Maestros pudieran cometer en el ejercicio de su cargo serán corregidas administrativamente en la misma forma que esté dispuesto para el personal docente de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de cuya inamovilidad disfrutan. Siempre se partirá del informe minucicso, detenido y razonado de la Inspección.

BASE 51.ª Para todos los cargos de la Inspección, que serán inamovibles, y para todos los que intervengan en la administración de la primera enseñanza, es indispensable poseer el título de Maestro Normal, que no podrá ser reemplazado por ningún otro.

BASE 52.ª En los cargos de la Inspección se ingresará por oposición directa á las plazas de las zonas con 2.500 pesetas; y se ascenderá por antigüedad rigurosa á la Inspección provincial con 3.000, y á la de distrito universitario con 4.000.

BASE 53.ª Las faltas que pudieran cometer los Inspectores serán corregidas como las de los Maestros, siendo la pena que puede imponerse antes de llegar á la separación, la de postergación para los ascensos.

BASE 54.ª Todo el personal administrativo de las Juntas de Enseñanza deberá haber servido Escuela pública de niños durante cinco años por lo menos.

Los cargos de Secretarios, Oficiales y Auxiliares, serán inamovibles, se proveerán por oposición y concurso y disfrutarán: los Secretarios de capital de provincia, 3.000 pesetas; los Oficiales, 2.500, y los Auxiliares, 1.750; los Secretarios de distrito universitario, 4.000 pesetas, los Oficiales, 3.000, y los Auxiliares, 2.000.

Madrid, 1.º de Junio de 1905.—El Presidente, *Pedro Ferrer y Rivero.*—El Secretario Accidental, *J. Clímaco Arroyo.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Oposiciones á plazas de 825 pesetas

El día 8 empezaron en el Instituto general y Técnico las oposiciones para proveer las dos plazas, la de niños y la de niñas de Esporlas.

Para la primera solo se presentaron dos opositores, á pesar de los muchos que solicitaron; efectuaron el ejercicio escrito que consistió en el desarrollo de los siguientes temas:

Tema 7.—Necesidad de un sacrificio infinito para reparar las ofensas hechas á Dios por el pecado.—Las promesas y anuncios de un redentor cumplidas en Jesucristo.—En qué consiste el Misterio de la Encarnación.—La Divinidad, la humanidad, la unión hipostática y las consecuencias de esta unión.—Pruébanse una y otra por la Sagrada Escritura y la Divinidad, además por la confesión implícita de los mismos racionalistas que la niegan.—Culto debido á Jesucristo.

Tema 10.—Excelencias de la Santa Eucaristía y su doble caracter Nombre de este sacramento y su definición.—Cuándo fué constituido.—Materia, forma y Ministro de la Eucaristía.—Cuándo se verificó la consagración.—Transubstanciación.— Especies Sacramentales y presencia real de Jesucristo bajo cada una de ellas.—Culto de la Eucaristía.

El día 10 efectuaron el ejercicio, oral, siendo aprobados ambos en dichos ejercicios.

Al día siguiente efectuaron el ejercicio práctico consistente en explicar una lección á los niños.

Por fin tuvo lugar el último consistente en la resolución de un problema que fué el siguiente:

Calcular el radio de la base de un cono de 59 cm. de altura cuyo volumen es equivalente al de una esfera de 37 cm. de diametro.

Dibujar en perspectiva y en desarrollo un tronco de pirámide.

También en este ejercicio entra uno práctico de dibujo.

El tribunal, una vez terminados los ejercicios procedió á formular la propuesta, propo-

niendo para dicha plaza al opositor D. Melchor Daviu y Matas.

Le felicitamos cordicimente.

***

Para la escuela de niñas se presentaron las opositoras: D.ª Juana M.ª Amengual y Juan, D.ª Magdalena Covas y Alemañy y D.ª Josefa Martorell y Mora y las tres fueron aprobadas en el ejercicio escrito, que consistió en desarrollar los dos temas siguientes:

Tema 23.—Cuadrícula ó pauta.—Pauta para la letra española.—Nombre de sus líneas, espacios, ángulos y figuras que forma.

Tema 115.—Reinado de Isabel II.—Regencia de María Cristina y Espartero.—Guerra civil.—Su fin.—Guerra de Africa.—Caida de Isabel II.—Gobierno provisional.—Amadeo I.—La República.—La Restauración.

En el segundo ejercicio se retiraron dos de las actuantes quedando solamente D.ª Josefa Martorell en disposición de continuar las oposiciones.

En el número próximo daremos cuenta del resultado de dichas oposiciones.

—

En el sorteo verificado para amortizar las acciones del piano emitidas por el *Centro del Magisterio* ha correspondido la suerte á las señaladas con los números 17, 20, 21 y 26 por la mensualidad de junio y 13, 16 y 22 por la mensualidad de julio.

Los tenedores de dichas acciones pueden presentarlas desde luego al cobro al Sr. Depositario de dicha Sociedad.

—

Llamamos la atención de los asociados sobre el Proyecto de Bases de Reglamento general de la Asociación Nacional del Magisterio primario que en el presente número publicamos.

Nuestra Asociación Provincial no está adherida á dicha Asociación, ni nos consta que esté inscrita en ella ninguna Asociación de Partido de nuestra provincia.

A los asociados corresponde decidir si ha llegado la hora de entrar á formar parte de dicha Asociación Nacional, ó si conviene mantenernos en un sistemático aislamiento.

La lectura del proyecto de Bases para una Ley de 1.ª enseñanza, que redactadas por la Asociación Nacional iremos publicando, influirá seguramente en la determinación de nuestros compañeros que esperamos conocer en breve.

—

Queda abierto, á los maestros jubilados y pensionistas de primera enseñanza en esta provincia, el pago de sus respectivos haberes correspondientes al segundo trimestre del presente año 1905.

—

Copiamos de la *Tarde.*

Según Real Orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha del primero del corriente, ha sido repuesto en su cargo de Oficial de la Secretaría de Instrucción pública de esta provincia don Pedro Ferrer Gibert.

Por orden de la misma fecha fueron repuestos en sus cargos de Auxiliares de la expresada Secretaría los señores don Nicolás Muntaner y don Andrés Morey.

***

Ha producido muy mal efecto entre la opinión imparcial la cesantía de don Jaime Solivaret escribiente de la Junta de Instrucción pública, pues además de ser un empleado probo, reune las condiciones de competencia para el desempeño del cargo, y nos censta además que es uno de los empleados que más ha trabajado para el arreglo de aquella dependencia, que hasta fecha no muy lejana carecía de toda organización.

—

En la Secretaría del Instituto se han recibido los títulos de maestro de 1.ª enseñanza elemental á favor de los señores siguientes, quienes deberán pasar á recogerlos:

Don Francisco Beltrán Torrens; don Pedro Antonio Magraner Coll; don Ramón Tomás Oliver; don José Serra Vich; don José Balaguer Palou; don Juan Llull y Vives; don Miguel Llinás y Tomás; don Jaime Rosselló Bibiloni, y don Antonio Riera Jaume.

—

En los últimos exámenes ordinarios de este curso, han recibido el grado de maestras en la Escuela Normal establecida en el Colegio de la Pureza, las señoritas siguientes:

Grado superior.—Doña Juana M.ª Ferrá y Garau, doña Francisca Mas y Coll, doña Catalina Ferragut y Vidal, doña Luisa Castellá y Soler, doña Catalina Rotger y Rian, doña Juana Ribas y Cantera, doña Rosa Esteve y Blanes.

Grado elemental.—Doña Josefa Siquier de la Peña, doña Magdalena Guasp y Ribas, doña Margarita Noguera y Xamena, doña Juana M.ª Santandreu y Gayá, doña Antonia Adrover y Vicens, doña Catalina Adrover y Bauzá; doña María Ventayol y Ventayol, doña Martina Requis y Calvó, doña Catalina Garau y Melis y doña María Coll y Florit.

Doña Juana Ana Crespí y Amengual, doña Antonia Vich y Amengual, doña Efiginio Taltavull y Mota, doña Catalina Castañer y Calvó, doña Antonia Morey y Llompart, doña Catalina Adrover y Obrador y doña María Teresa Alcover y Verd.

Les enviamos nuestra felicitación.

Tipo-lit. de B. Rotger